

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

RAD: 2022-00146

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas previstas en los artículos 82, 83 y demás normas concordantes del C.G.P. así como lo dispuesto la ley 2213 de 2022, por tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., deberá especificar el monto de cada ítem contentivo del cobro de daños y frutos ocasionados por el demandado (sic) para luego de ello si conformar la sumatoria respectiva.

SEGUNDO: Frente a la cuantía del asunto, se advierte que en el acápite de “proceso competencia y cuantía” se refiere la suma de 130 millones de pesos, en tanto que las pretensiones suman 110 millones de pesos. Deberá entonces aclarar tal incongruencia y unificar la cuantía del proceso.

TERCERO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de acción; la parte demandante deberá indicar el nombre de los colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región, atendiendo el hecho que la escritura adosada data del año 2018 y el plano adosado no permite establecer su fecha de elaboración por su ilegibilidad.

CUARTO: Deberá adosar folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de acción, con fecha de expedición su superior a dos meses.

QUINTO: Frente a la solicitud cautelar una vez cumplido lo dispuesto en la totalidad de los ordinales que componen este auto inadmisorio, deberá allegar caución equivalente al 20% de las pretensiones debidamente estimadas y dentro del mismo término dispuesto para subsanar.

SEXTO: De no cumplir con el requisito advertido en el ordinal anterior, deberá cumplir con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 621 del C.G.P. y dar cumplimiento al deber de remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada debiendo por tanto, acreditar tal acto frente a la totalidad del componente del extremo pasivo incluyendo además escrito de subsanación, y sus anexos, lo cual se surte atendiendo la integración dispuesta en el ordinal siguiente y su correspondiente notificación en los términos indicados en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: A efecto de garantizar los derechos de las partes y para mayor claridad del proceso, una vez corregida la demanda deberá presentarle integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>31</u>
Hoy <u>22 AGO 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.